

Base decimosexta. Sanciones

El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de cualquiera de las obligaciones que se derivan de las presentes bases, sin previo conocimiento y aceptación por parte del FORPPA, podrá determinar, previo expediente con audiencia del interesado, además de las medidas previstas en la base novena, la inhabilitación para cualquier colaboración actual o futura con la Administración, sin perjuicio de las indemnizaciones de los daños que se ocasionen por el incumplimiento, entendiéndose por tales no sólo los que efectiva y directamente indican en su patrimonio, sino también la estimación de la perturbación que ocasionen el suministro de este artículo.

Base decimoséptima. Evolución de la campaña

El SENPA comunicará semanalmente al FORPPA la evolución cuantificada de la actuación de las distintas Entidades colaboradoras.

El FORPPA expondrá semanalmente, en el tablón de anuncios del Organismo, los datos facilitados por el SENPA.

Base decimoctava. Normas complementarias

Por el SENPA y la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se consideren precisas para el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases. Dichas normas habrán de ser conocidas por el FORPPA antes de entrar en vigor.

Base decimonovena. Duración del convenio de colaboración. La duración del convenio que se suscriba entre las Entidades colaboradoras y el SENPA será desde el momento de su firma hasta la terminación de la presente campaña de regulación de la carne.

Las condiciones económicas indicadas en la base undécima podrán ser revisadas por el FORPPA.

En el caso de que a alguna Entidad colaboradora dejase de interesarle esta colaboración podrá dejar de participar en la misma, comunicando su decisión al Presidente del FORPPA, con un preaviso de treinta días. En todo caso debe dejar ultimados todos los sacrificios comprometidos por la Comisión receptora.

Base vigésima. Modificaciones de las bases

El FORPPA se reserva la facultad de introducir en las presentes bases las modificaciones que estime oportunas, a la vista del desarrollo de la intervención, y teniendo en cuenta los derechos e intereses de las colaboraciones concertadas.

Base vigésimo primera. Publicidad de las bases

Las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas resoluciones que pudieran afectarles, serán expuestas en los tabloneros de anuncios del FORPPA y del SENPA y de las Entidades colaboradoras, y también serán comunicadas a las Organizaciones profesionales agrarias, Confederación Nacional de Cámaras Agrarias y Asociaciones de los sectores afectados.

Base vigésimo segunda. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de la fecha en que sean objeto de exposición en los tabloneros de anuncios del FORPPA y del SENPA.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilustrísimos señores: Director general de la Producción Agraria, Director general de Política Alimentaria, Director general de Comercio Interior, Director general del SENPA, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Subdirector general de Inspección y Régimen Legal del FORPPA.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

17292 ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Balay, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de cocinas, frigoríficos, lavavajillas, etc., electrodomésticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Balay, S. A.», solicitando

prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de cocinas, frigoríficos, lavavajillas, etc., electrodomésticos, autorizado por Orden ministerial de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y ampliaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Unico.—Prorrogar por un año a partir del 20 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Balay, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Montañana, 19, y N. I. F. A-50002666.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17293 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,260	112,540
1 dólar canadiense	87,371	87,702
1 franco francés	16,192	16,244
1 libra esterlina	192,952	193,883
1 libra irlandesa	154,806	155,642
1 franco suizo	52,741	52,997
100 francos belgas	235,741	236,826
1 marco alemán	44,981	45,184
100 liras italianas	8,036	8,062
1 florín holandés	40,750	40,926
1 corona sueca	18,209	18,284
1 corona danesa	13,014	13,062
1 corona noruega	17,587	17,658
1 marco finlandés	23,541	23,649
100 chelines austriacos	638,857	642,645
100 escudos portugueses	131,915	132,555
100 yens japoneses	43,844	44,040

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17294 REAL DECRETO 1495/1982, de 18 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, al excelentísimo señor don Augusto de Castañeda y Fernández Bel.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Augusto de Castañeda y Fernández Bel.

A propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, LUIS GAMIR CASARES

17295 REAL DECRETO 1498/1982, de 18 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, al excelentísimo señor don Severiano Ballesteros Sota.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Severiano Ballesteros Sota,